



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3453-SPA-2532

No. Folio: PAOT-05-300/200-**1890** -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAY 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3453-SPA-2532** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El establecimiento JAMES DEAN pone música. Muy alta más que una discoteca. Sin contar con las adecuaciones necesarias para no molestar al vecindario ya que es un lugar abierto y hasta las 3 de la mañana o 4 están con un escándalo que alteran La Paz de la colonia (...) el lugar abre a las 13 horas y cierra a las dos de la mañana del lunes a domingo y generalmente está muy lleno el lugar (...) se trata de un botanero mas no una discoteca (...) este lugar no está preparado para ser una discoteca (...) subiendo el volumen al Máximo exagerado y todavía haciendo un karaoke (...) los días más ruidosos son el jueves viernes y sábados, siendo el más ruidoso el sábado (...) por la noche son mucho más fuertes a partir de las 11 de la noche a la 1:00, 2:00 y hasta las 3:00 de la mañana inclusive (...) más allá de las tres de la mañana está la música fuerte (...) [ubicación de los hechos: Insurgentes Sur número 1821, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Juventino Rosas y Ernesto Elorduy] (...) [sic]*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines por lo que se admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado comercialmente "James Dean", ubicado en Insurgentes Sur número 1821, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3453-SPA-2532

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08906 -2024

Adicionalmente, el artículo 123 de dicho ordenamiento señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En complemento a lo anterior, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma establece, además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una medición acústica desde el punto de denuncia, diligencia durante la cual se percibió que las emisiones sonoras eran generadas por la reproducción de música grabada provenientes del establecimiento en comento denominado comercialmente "James Dean", siendo que éste transmitía al punto de denuncia un nivel sonoro corregido total de 61.02 dB(A), el cual excedía los límites máximos permisibles de emisión sonora de 60 decibeles, para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas especificado en la citada Norma Ambiental.

Derivado de lo anterior, se exhortó mediante oficio al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de la presente investigación, a llevar a cabo las acciones tendientes a reducir el nivel sonoro proveniente del ruido producido por la generación de la reproducción de música grabada del establecimiento en comento, por debajo de los niveles establecidos en la normatividad aplicable, informando sobre las mismas a esta Entidad.

Es así que mediante escrito y durante comparecencia celebrada en las oficinas que ocupan estas Subprocuraduría, el representante legal de la sociedad anónima que se encuentra arrendando el inmueble ubicado en Insurgentes Sur número 1821, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, hizo del conocimiento de esta Entidad que dicha sociedad no guarda relación con el establecimiento mercantil denominado "James Dean", toda vez que el local comercial que ahora ocupa el inmueble en comento se denomina "MONROE", mismo que se encuentra en remodelación.

Bajo esa tesisura, se desprende que el establecimiento mercantil denominado comercialmente "James Dean", ubicado en Insurgentes Sur número 1821, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, ya no se encuentra en funcionamiento.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3453-SPA-2532

No. Folio: PAOT-05-300/200 -2024

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el establecimiento mercantil denunciado dejó de existir.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de una medición de emisiones sonoras, se constató que el ruido generado por la reproducción de música grabada proveniente del establecimiento mercantil denominado comercialmente "James Dean", ubicado en calle Insurgentes Sur número 1821, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, generaba un nivel sonoro de 61.02 dB(A), el cual excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Mediante oficio, se exhortó al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de la presente investigación, llevar a cabo las acciones tendientes a reducir el nivel sonoro proveniente del ruido producido por la generación de la reproducción de música grabada del establecimiento en comento, por debajo de los niveles establecidos en la normatividad aplicable, informando sobre las mismas a esta Entidad.
- En ese sentido, el representante legal de la sociedad anónima que se encuentra arrendando el inmueble ubicado en Insurgentes Sur número 1821, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, hizo del conocimiento de esta Entidad que dicha sociedad no guarda relación con el establecimiento mercantil denominado "James Dean", toda vez que el local comercial que ahora ocupa el inmueble en comento se denomina "MONROE".
- Derivado de lo anterior, se desprende que el establecimiento mercantil denominado comercialmente "James Dean", ubicado en Insurgentes Sur número 1821, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, ya no se encuentra en funcionamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3453-SPA-2532

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08906 -2024

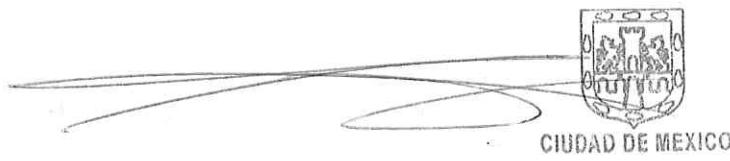
----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. - Lic. Mariana Boy Tamborrell. – Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF.PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RAS